

MODIFICACIÓN AL REGIMEN JUBILATORIO DE LOS/AS TRABAJADORES/AS AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS

Artículo 1° - Modificase el inciso “b” del art. 24 de la ley 24.241 “Sistema Integrado de jubilaciones y pensiones”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Si todos los servicios con aportes comprendidos fueren autónomos, el haber será equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) por cada año de servicio de aportes o fracción mayor a seis meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculando sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistió el afiliado en los últimos 10 años. Si la categoría aportada en los últimos 10 años fue la categoría III de autónomo o superior el haber inicial no podrá ser menor al monto del haber mínimo más un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 2°. – Incorpórese el art. 39 bis. en la ley 24977 “Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 bis “Aquellos monotributistas que aporten, según su categoría, el doble al fijado en el artículo 2 inc. 5 de ley 27.346 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino durante los diez años anteriores a cumplir con los requisitos previsto en la ley 24241, obtendrán un haber inicial, en el caso del monotributista entre las categorías D a la H inclusive que no podrá ser menor al monto del haber mínimo más un veinticinco por ciento (25%) y en el caso de que la categoría fuera superior a la H el haber inicial no podrá ser menor al monto del haber mínimo más un cincuenta por ciento (50%). La AFIP deberá notificar al contribuyente y otorgarle la opción 10 años antes del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 24.241.”

Artículo 3°. – Solicitar a la AFIP que, en el plazo de 90 días desde la promulgación de la presente norma, envíe a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable Cámara de Senadores un informe sobre la forma en la que se calcula la renta de referencia y una propuesta para equiparar las misma a los ingresos reales de los contribuyentes.

Artículo 4°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que quienes han aportado durante toda su vida como trabajadores independientes reciben generalmente la jubilación mínima, y eso sin lugar a dudas, desalienta el aporte y las recategorizaciones generándole pérdidas a la AFIP como ente recaudador.

La jubilación se compone por la Prestación Básica Universal (PBU), la Prestación Compensatoria (PC) y la Prestación Adicional por Permanencia (PAP). La PBU tiene como finalidad principal otorgar una prestación para todos aquellos que hayan alcanzado la edad para jubilarse (hombres 65 años y mujeres 60 años), y que hayan aportado al Sistema Previsional por el plazo de 30 años. Esta representa un monto único para todos los beneficiarios. En la actualidad, conforme la resolución 76/2020 de ANSES, la PBU a partir de marzo 2020 es de \$6799,08. Por otro lado, la PC tiene como finalidad compensar los aportes que el contribuyente realizó al sistema anterior computados hasta el 30 de junio de 1994, para contabilizar esto se necesita acreditar los aportes realizados con anterioridad al régimen actual. Aquí comienza a verse el inconveniente que empieza a generar una disminución en el cálculo. La PC, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia es el 1,5% del sueldo promedio de los últimos 10 años multiplicado por los años de aportes. Pero en el caso de los autónomos es el 1,5% del total de los aportes que realizaron durante toda su vida laboral y además está vinculado a las rentas de referencia que fija AFIP para cada una de las categorías en las que aportó el trabajador independiente de acuerdo con sus ingresos brutos anuales. Con lo cual, aquí encontramos una diferencia muy significativa. La renta de referencia surge de un cálculo que realiza AFIP estimando lo que podría ser un ingreso mensual según la categoría. Es decir que en el caso del trabajador autónomo la prestación compensatoria se calcula de la siguiente manera:

1,5% X promedio de la renta de referencia de las categorías que aportó durante toda su vida X años de aportes.

Aquí nos encontramos con una diferencia que tiende a llevar el haber final cerca o igual al mínimo. Todos sabemos que los primeros años los ingresos, generalmente son menores, y con el paso del tiempo, uno va teniendo mejores oportunidades laborales y el negocio comienza a ir mejor, permitiéndole al contribuyente poder inscribirse en categorías más altas, es decir se prevé que los últimos años el ingreso debería ser mayor. Con lo cual, entendemos que resulta en principio discriminatoria esta diferencia y modificando esta situación podríamos incentivar las recategorizaciones y que el trabajador independiente pueda gozar de una mejor jubilación cuando reúna los requisitos para obtenerla. Proponemos en este caso, modificar el art. 24 inc. B, a los fines que se tenga en consideración el promedio de la renta de referencia de las categorías que aportó durante los últimos 10 años. Sumado a esto proponemos incorporar un piso mínimo que diferencie a los trabajadores independientes que aportaron, estableciendo un haber inicial no inferior al haber mínimo más un 50% en el caso que la categoría que haya aportado durante los últimos 10 años haya sido la categoría III o superior.

Por otro lado, están los Monotributista, un número importante de hombres y mujeres que trabajan de forma independiente y que después de haber aportado durante toda su vida laboral, perciben también el haber mínimo. En este caso propongo modificar la ley 24977 “Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes”, con la finalidad de incorporar un artículo que le permita a los contribuyentes optar por aportar un poco más al Sistema Previsional Argentino asegurándoles por ley un haber inicial mayor al haber mínimo, para incentivar el aporte y lograr que perciben una jubilación mejor cuando reúnan los requisitos para jubilarse. En este caso, proponemos que la AFIP sea quien notifique al contribuyente 10 años antes de reunir los requisitos de la ley 24241 que tienen la posibilidad de aportar el doble de lo que se encuentran aportando en la actualidad a los fines de poder obtener una mejor jubilación más adelante.

Otra cuestión que sería importante resolver es respecto a los montos que determina la AFIP en concepto de renta de referencia. Esta se encuentra lejos

de ser un salario real, con lo cual, esto también es una situación que genera una disminución en el haber del trabajador. Por tal razón, entendiendo que esta facultad se encuentra en cabeza del Ente Recaudador, propongo que se convoque al mismo a informar en las comisiones correspondientes a ambas Cámaras respecto a los cálculos que se toman en consideración para determinar dicha renta y que proponga alguna alternativa que permita aumentar esas rentas de referencia para que los contribuyentes puedan obtener una mejor jubilación. Entendemos que esta situación generará además un mayor ingreso a la AFIP toda vez que al aumentar la renta de referencia se aumentarán los importes que deberán tributar los contribuyentes pero al final de su vida laboral les permitirá gozar de una mejor jubilación.

A partir del 15 de marzo de 2020 la renta de referencia para calcular los aportes previsionales según cada categoría es la siguiente:

Renta de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículo 8, Ley N° 24.241 y sus modificaciones)

I	9212,45
II	12897,37
III	18424,91
IV	29479,83
V	40534,74 ¹

Esto demuestra que las rentas de referencia se encuentran alejadas de los ingresos reales.

Debemos incentivar a los trabajadores independientes y protegerlos, tienen derecho a obtener una mejor jubilación cuando cumplan los requisitos.

¹ <https://www.afip.gob.ar/noticias/20200313-autonomos.asp>

Es por estos motivos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.